

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017- 2022- 01174 - 00 *(Cuaderno Principal)*

De la solicitud remitida por la libelista acerca de las diligencias adelantadas para surtir la notificación de su demandado (pdf 11) se sigue que no podrán tenerse en cuenta habida consideración que las mismas fueron remitidas a un correo electrónico distinto al señalado como dirección de notificaciones electrónicas del demandado, véase que según certificado de la empresa de mensajería *UrbanEx* la notificación se envió al correo alirio.morales@hotmail.com (p. 28 pdf 11 Cp.) siendo la correcta alirio_morales@hotmail.com (p. 4 pdf 10 Cp.).

Así mismo, se le informa a la parte demandante que con la notificación realizada al correo errado no remitió la totalidad de los anexos de su demanda, pues se extraña el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA, otro supuesto que impediría la notificación satisfactoria de su pasiva (art. 3° y 8° L 2213 de 2022).

Reconózcase como canal digital del señor ALIRIO MORALES MORALES el correo electrónico alirio_morales@hotmail.com (pdf 13 Cp.), siendo esta la oportunidad para indicarle que no se cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 301 del Código General del Proceso para tenerlo por notificado por conducta concluyente, en tal sentido no es posible remitirle el enlace contentivo del expediente digital hasta tanto se cumplan con las diligencias de notificación. Por secretaria infórmesele esta situación al demandado.

Exhórtese a la parte demandante para que cumpla con su deber legal de integrar el contradictorio y notifique en legal forma a su ejecutado, adviértasele que cualquiera que sea la forma escogida para adelantar las diligencias, esto es artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 deberá cumplir con los requisitos impuestos a cada una de las formas, poniéndole de presente que su pasiva esta interesada en conocer el contenido de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE,

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Estado No.31 del 24/07/2023

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c51a8084e9b0287ee468d7b48e3aaddf89a95e5abca23cdf69a21d1a93e2840**

Documento generado en 21/07/2023 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>